

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019 – 00465 00

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (*Registro 0058*), el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho MARINO ZULUAGA BOTERO quien representaba los intereses del demandante NESTOR JAVIER MARIN. Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado este proveído y a fin de garantizar el derecho de defensa del demandante ingresen las diligencias al despacho a fin de proveer nueva fecha para la audiencia programada al interior del asunto, extremo de la controversia a quien se le insta a fin de que designe profesional del derecho que lo represente, so pena de continuar las diligencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69aab1b450682a32a70be8d95d431887b819eedf19ff6725815f3051e71b32a**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020 – 00317 00

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 07 del 15 de diciembre de 2022, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de la zona respectiva, en la que se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1043733. (*Carpeta 55 C01Principal*).

De otro lado, nuevamente se dispone requerir al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., en los mismos términos que el inciso segundo del auto calendado el 31 de agosto de 2023 (*Registro 48*). Obsérvese que, a pesar de adosar el link de acceso a la comisión encargada, se evidencia que las videograbaciones contentivas de la diligencia de secuestro ordenada en el despacho comisorio No. 08 del 15 de diciembre de 2022, **no contienen audio**. ***En consecuencia, deberá aportar correctamente los videos y/o de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para su reconstrucción. Oficiese***

Finalmente, revisado el poder que figura en el registro 54 del expediente, el despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho Jeimy Pilar Albarracín Blanco como apoderada del demandado José Gregorio Coca, en los términos y para los efectos del mandato otorgado. (*Art. 74 del CGP*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde28fab4fa40964b6b119f65ccf4408fa15feb474c90fd64ab14b795b37a8cd**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021– 00378 00

No serán tenidos en cuenta los actos de notificación allegados al protocolo, como quiera que en los mismos se indica que, se trata de la notificación establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P., situación que de entrada puede crear confusión en la parte demandada, como quiera que en dichos artículos se establece lo concerniente al citatorio para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso y, aunque de su contenido pudiera desprenderse que lo pretendido fue la remisión del prenotado aviso, lo cierto del caso es que, no obra en el protocolo, previo a ello que se hubiese agotado el citatorio efectivo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado de fecha 29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135edb5effb0016489416c54dce875160fc647a3e171fd158b72934bb8ba4a85**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 0070 00

Previo a decidir en relación con la solicitud de emplazamiento formulada por la parte actora, deberá darse cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023².

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado de fecha 29 de noviembre de 2023

² Registro 0024, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800f8d4c6c0c7e77f5702f1b35abe9daea1d428860a07f8272928e2e1de59a0a**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00283 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandada ERIKA LILIANA ARIAS ALEMAN se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme la comunicación establecida en el art. 8º de la Ley 2213 de 2023, quien dentro del término legal concedido guardó silencio. (*Registro 0028*)

De otro lado, en conocimiento de la parte demandante queda el informe de títulos que antecede, en el que da cuenta que no figuran dineros a órdenes del proceso. (*Registro 0030*)

En firme la presente decisión, retorne el expediente al despacho para continuar con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711767623dbf95d6fbb228fb87675556b3e433f86ba2e36f05299599c6512ae3**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

110013103005

20220028300

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Co

Copyright © B

Versió

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 0422 00

Como que quiera el curador *ad litem* designado en auto anterior no concurrió a apersonarse del cargo, se DISPONE:

RELEVAR del encargo al abogado (a) CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS.

En su lugar, se DESIGNA como Curador Ad- Litem a **MARIA CRISTINA FIGUEREDO MATEUS**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., quien deberá posesionarse de forma inmediata.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito según lo dispuesto en el artículo 49 procesal y hágase la salvedad que a tono con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la comunicación mediante mensaje de datos.

Por secretaria remítase al apoderado judicial de la parte actora, los datos de notificación de curador aquí designado, a fin de que contribuya con su enteramiento y procure, en la medida de sus posibilidades que comparezca a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Notificado en estado de fecha 29 de noviembre de 2023

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65107877cac203be8317f092b39e4c3b8060e1bb4a1ed0052473f8540529e73**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00621 00

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que la demandante acreditó en debida forma la radicación del oficio ante la ORIP.

En consecuencia, requiérase a la ORIP para que dentro del término de ocho (8) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio No. 524 del 28 de marzo de 2023, que ordenó el embargo de los inmuebles hipotecados (50N-20359464 y 50N-20359465). **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0139f504c2da006d7353e52e6e8bc3005a28296f497068f6956a1ce043c1b25**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023 – 00329 00

Verificadas las diligencias de intimación aportadas por el extremo actor (*Registro 0018*), el despacho no las tiene en cuenta, dado que se advierte que se notificó una providencia distinta a la admisión proferida el 16 de agosto de 2023, por otro lado, no se aportó con la diligencia el auto inadmisorio dictado el 21 de julio de los corrientes.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que corrija el acto acorde con lo acá puesto de presente, además de integrar el contradictorio con el otrora demandado RUBÉN DARIO VARGAS VENTURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea2f42b79e37faec884231069dd344822c7982624f51043e30103c44f17fa59**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023– 0386 00

Previo a decidir en relación con la solicitud de emplazamiento formulada por la parte actora, deberá intentarse la notificación del extremo pasivo en la AC 110 CR 43 – 447 de Galapa (Atlántico) y en la dirección de correo electrónico diego@topcarga.com, de acuerdo con la información que reposa en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado de fecha 29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7460c4395c81a574e9e3326f1a57b1ab930765022bb6dcddc0dc4f2a09a3b75**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023– 0552 00

Como quiera que la solicitud que antecede², reúne los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, quien funge dentro del presente asunto, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Notificado en estado de fecha 29 de noviembre de 2023

² Registro 0007, expediente digital

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3affc84e3aadf398d651b74e2849ae755a977cf6ffc44578a65dcd310ff452b**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 275012203001 2022000101

Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, la respuesta allegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería (*Registro 0019*) y póngase en conocimiento de los interesados.

No obstante, considera esta dependencia que el pronunciamiento elevado por la precitada autoridad, no solventa íntegramente el concepto requerido en los términos descritos en el auto fechado el 13 de diciembre de 2022, razón por la que se dispone requerir nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores – Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los numerales consultados, esto es:

- I. Si los particulares, particularmente en el caso de exhortos provenientes de la República de Francia, pueden ser considerados equivalentes a un “funcionario judicial” del Estado Requirente.*
- II. Indicar si Colombia ha presentado oposición a esta práctica específica, en aplicación del Lit., b) del art. 10 de la Convención de La Haya.*
- III. Si se recomienda tramitar el exhorto en los términos expresados, es decir, proveniente de un particular y relativos a un embargo sobre bienes, a pesar del contenido del art. 10, en especial el Lit., c), de la Convención de La Haya del 65 en la que se desprende la posibilidad de los Estados Parte de autorizar a los particulares en casos específicos y que de su art. 4º se asume que, una vez la Autoridad Central colombiana sometió el asunto al Reparto de los jueces sin hacer objeciones a la República Francesa, es admisible entender que tales aclaraciones son innecesarias, por cuanto estos aspectos se debían dilucidar con anterioridad al traslado a la Autoridad Judicial. **Ofíciense***

Una vez obre la respuesta requerida, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de8b239db5ec37e9545f0b23c07d0fcd7704540c73bbe93d6c1a6622783c4a7**

Documento generado en 28/11/2023 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2019– 00687 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en decisión calendada el 2 de noviembre de 2023, la cual dispuso confirmar íntegramente el auto fechado el 23 de febrero hogño que rechazó de plano la nulidad propuesta.

De otro lado, no se tiene en cuenta las diligencias de notificación obrantes en el registro 022, pues la comunicación y gestión va dirigida a la demandada María Diana Ubaque Mayorga, más no a José Edgardo Hernández Reina, como se ordenó en auto que antecede.

En consecuencia, nuevamente se dispone requerir a la parte actora para que integre el contradictorio como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

A.M.R.D.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado electrónico 29 de noviembre de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e06ea3c073006caa7105da99b0619d05059670a66c757ec459f35980c03eefd**

Documento generado en 28/11/2023 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021– 00150 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en decisión calendada el 9 de noviembre de 2023, la cual dispuso confirmar íntegramente el auto fechado el 31 de mayo hogaño que rechazó de plano el incidente de regulación de honorarios formulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

A.M.R.D.

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e6e59528d2b7881950b3399362021ba2c64f2414e467c2a895c45420e452bf**

Documento generado en 28/11/2023 02:04:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico 29 de noviembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Solicitud de Conversión Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas
Laborales**

Revisada la actuación, evidencia el Despacho que el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales¹, solicitó la “*CONVERSIÓN A LA CUENTA DE PAGOS POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES de la Rama Judicial, del título de deposito judicial por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$284.265,00), constituido por el señor JAVIER ALONSO SERNA ESCOBAR a favor de MARIA MERCEDES RAMIREZ TRUQUE*”, y que fuera puesto a ordenes de esta sede judicial.

En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 07 de junio pasado², se ordenó la memorada conversión con destino al Juzgado Doce de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, empero, dicha suma debe ser convertida con destino a la Cuenta de Pagos por Consignación de Prestaciones Sociales de la Rama Judicial, en consecuencia, el Juzgado de acuerdo con lo reglado en el artículo 286 del C.G.P.³, **RESUELVE:**

1. Corregir la providencia de fecha 07 de junio de 2023, en el sentido de indicar que, el título de depósito judicial antes referido debe ser puesto a disposición de la Cuenta de Pagos por Consignación de Prestaciones Sociales de la Rama Judicial y no como allí se indica.
2. En lo demás habrá de continuar incólume.
3. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Registro 0001, expediente digital

² Registro 0004, expediente digital

³ “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*” (subrayas del despacho)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2358525a560d2230682198685838dc1595b9a2e5ea024cdc81a20c4a9845ae2b**

Documento generado en 28/11/2023 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2017 – 00051 00

Continuando con lo que en estricto derecho corresponde, el Despacho RESUELVE:

Tener por debidamente emplazados a los Herederos indeterminados del incidentado AURELIO AGUIRRE SANIN (q.e.p.d.), como se ordenó en auto del 25 de octubre de 2022 (PDF 0020) en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., amén de la publicación obrante en autos (PDF 0024).

Se DESIGNA como curador/a *ad-litem* de los mencionados emplazados a OMAIRA EDITH CASTILLO SILVA de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquese al curador mediante telegrama, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y póngase de presente al curador designado su obligación de concurrir de inmediato a tomar posesión de su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e5b0061206903d787cbb4cb9893f88c5af7d6c2ad552db1762b479db683d5a**

Documento generado en 28/11/2023 02:04:33 PM

¹ Estado electrónico 29 de noviembre de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>